



## Asamblea General

Distr. general  
11 de noviembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Séptimo período de sesiones

Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Angola**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/ reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>	
ICESCR	10 de enero de 1992	No	-	
ICCPR	10 de enero de 1992	No	Denuncias entre Estados (art. 41):	No
ICCPR-OP 1	10 de enero de 1992	No	-	
CEDAW	17 de septiembre de 1986	No	-	
OP-CEDAW	1º de noviembre de 2007	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9):	Sí
CRC	5 de diciembre de 1990	No	-	
OP-CRC-AC	11 de octubre de 2007	Declaración vinculante en virtud del art. 3: 18 años	-	
OP-CRC-SC	24 de marzo de 2005	No	-	

*Principales tratados en los que Angola no es parte: ICERD, OP-ICESCR<sup>3</sup>, ICCPR-OP 2, CAT, OP-CAT, ICRMW, CRPD, OP-CRPD y CED*

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	No
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí, excepto los Protocolos adicionales II y III
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en 2004, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), en 2008, alentaron a Angola a que considerara la posibilidad de ratificar la ICERD, la CAT y la ICRMW<sup>8</sup>. El CESCR también recomendó a Angola que considerara la posibilidad de ratificar la CRPD y su Protocolo Facultativo<sup>9</sup>. En 2008, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria invitó a Angola a que estudiara la posibilidad de ratificar la CAT y su Protocolo Facultativo<sup>10</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la revisión en curso de la Ley constitucional ofrecía la oportunidad de consolidar la igualdad de la mujer y la no discriminación contra los niños, fortalecía la legislación relativa, a las personas que viven con el VIH/SIDA, las víctimas de la trata, los refugiados, los solicitantes de asilo y los trabajadores migratorios, entre otros<sup>11</sup>. En 2009, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) observó que la legislación nacional no parecía prohibir la venta y la trata de niños con fines económicos y sexuales<sup>12</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

3. Al 12 de octubre de 2009 no había en Angola una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>13</sup>.

## D. Medidas de política

4. En 2005, Angola aprobó el Plan de Acción (2005-2009) relativo al Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrado en el sistema nacional de enseñanza<sup>14</sup>. En el contexto de la reforma, Angola reformuló sustancialmente el marco conceptual para la educación e incluyó en él el desarrollo de la persona humana y de la ciudadanía como objetivos y contenidos educativos<sup>15</sup>.

# II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

## A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>16</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CESCR	2008	Noviembre de 2008	-	Informes cuarto a quinto; presentación prevista en 2013
Comité de Derechos Humanos	No	No		Informe inicial retrasado desde 1993
CEDAW	2004	Julio de 2004	-	Sexto informe retrasado desde 2007
CRC	2004	Octubre de 2004	-	Informes segundo a cuarto previstos y entregados en 2008; examen previsto en 2010
OP-CRC-AC	No	No	-	Informe inicial; presentación prevista en 2009
OP-CRC-SC	No	No		Informe inicial retrasado desde 2007

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (17 a 27 de septiembre de 2007), Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (20 a 27 de noviembre de 2007).
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Relator Especial sobre el derecho a la educación, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (solicitada en 2008).
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó su agradecimiento al Gobierno por la cooperación ofrecida <sup>17</sup> . El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias quiso agradecer al Gobierno su invitación y la cooperación que le fue ofrecida durante la visita <sup>18</sup> .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron 17 comunicaciones relativas, entre otras cosas, a grupos particulares y a una mujer. El Gobierno respondió a 5 comunicaciones, o sea, el 29% de las comunicaciones enviadas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>19</sup></i>	Angola respondió a uno de los 16 cuestionarios enviados por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales <sup>20</sup> , dentro de los plazos previstos <sup>21</sup> .

## 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) cesó sus actividades en Angola en 2008, después de que las autoridades le informaran de su decisión de no firmar un acuerdo general sobre actividades de promoción y protección de los derechos humanos en Angola, similar a los acuerdos que suelen enmarcar su acción en otros países<sup>22</sup>. Entre 2003 y 2008, las actividades del ACNUDH en Angola habían consistido principalmente en promover la concienciación sobre cuestiones de derechos humanos después de la guerra civil; establecer una institución de derechos humanos; prestar asistencia al Ministerio de Justicia en sus esfuerzos por reconocer mecanismos de justicia alternativos; promover la enseñanza de los derechos humanos en los colegios de enseñanza primaria y secundaria y ayudar a las organizaciones de la sociedad civil a reforzar su interacción con los mecanismos de derechos humanos. Además, el ACNUDH ayudaba al Gobierno a preparar los informes para diversos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos<sup>23</sup>, en particular usando las directrices para el documento básico común.

## B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

### 1. Igualdad y no discriminación

6. En 2004, el CEDAW expresó su preocupación por la persistencia de prácticas culturales y estereotipos discriminatorios de la mujer, relacionados con las funciones y responsabilidades de ambos sexos en la sociedad<sup>24</sup>. Entre otras cosas, el CEDAW instó a Angola a que, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, grupos de mujeres y dirigentes comunitarios, así como con profesores y medios de comunicación, aplicara sin demora medidas para modificar o eliminar las prácticas y estereotipos culturales que

discriminaban a la mujer y velara por que se respetaran los derechos de la mujer a la no discriminación y la igualdad<sup>25</sup>.

7. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país destacó los impresionantes avances conseguidos, desde el punto de vista de la igualdad de género, en la participación de las mujeres en el Parlamento y el Gobierno; sin embargo, todavía había que enfrentar cuestiones tales como el acceso de las mujeres a la capacitación y al mercado laboral en condiciones de igualdad. Además, ciertas cuestiones requerían una atención concertada, en particular la lucha contra el fenómeno extendido de la violencia de género, la reducción de la mortalidad materna y los derechos de grupos como las mujeres y niñas refugiadas<sup>26</sup>, que se consideraban especialmente vulnerables.

8. En 2004, el Comité de Derechos del Niño (CRC) expresó su preocupación por la discriminación de que eran víctimas los niños discapacitados, las niñas y los niños pertenecientes a las comunidades san<sup>27</sup>. Recomendó a Angola que tomara las medidas legislativas necesarias para prohibir explícitamente toda forma de discriminación, y que emprendiera actividades, en particular campañas de sensibilización y educación, para reducir y prevenir las discriminaciones en la práctica, sobre todo contra las niñas<sup>28</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

9. El CRC en 2004<sup>29</sup> y el CESCR en 2008<sup>30</sup> lamentaron que, a pesar de los esfuerzos iniciados por Angola al final de la guerra, siguiera habiendo tantas minas terrestres en el país. El CESCR instó a Angola a que acelerara sus iniciativas de desactivación de minas antipersonal y otros residuos de la guerra, prevención de accidentes de minas terrestres y asistencia a las víctimas<sup>31</sup>.

10. En 2009, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló tres casos que seguían sin resolverse. Se trataba de tres personas que, supuestamente, fueron detenidas y desaparecieron a manos de soldados mientras viajaban de la aldea de Quisoqui a la de Caio-Guembo en mayo de 2003<sup>32</sup>.

11. El CRC en 2004<sup>33</sup>, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias en 2007<sup>34</sup> y el CESCR en 2008<sup>35</sup> expresaron su profunda preocupación por el fenómeno de los niños acusados de brujería y las consecuencias extremadamente negativas de esas acusaciones, que daban lugar a tratos crueles, inhumanos y degradantes, e incluso asesinatos. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó en 2009 inquietudes parecidas<sup>36</sup>. El CRC<sup>37</sup> y el CESCR<sup>38</sup> instaron a Angola a que adoptara con urgencia medidas para poner fin a los malos tratos a estos niños, en particular enjuiciando a sus autores e intensificando campañas en las que participaran dirigentes locales.

12. El CRC veía con preocupación la práctica habitual del castigo corporal en la familia y en las escuelas y otras instituciones para menores<sup>39</sup>. Recomendó a Angola que tomara medidas de orden práctico para hacer efectiva la prohibición de los castigos corporales en las escuelas y otras instituciones, prohibiera los castigos corporales infligidos a los niños por los padres u otros cuidadores, y emprendiera campañas para inculcar otros métodos disciplinarios a las familias, los maestros y demás profesionales que trabajaban con y para los niños<sup>40</sup>.

13. El CRC también se mostró preocupado por el creciente número de casos de abusos y violencias contra los niños, incluido el abuso sexual en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones<sup>41</sup>. Recomendó a Angola, entre otras cosas, que intensificara los esfuerzos para resolver el problema del abuso de los niños, en particular mediante mecanismos sensibles a los problemas de la infancia que recibieran e investigaran las denuncias de malos tratos y abusos; la promoción de formas positivas y no violentas de disciplina; la prestación de asesoramiento y asistencia a todas las víctimas de la violencia para su recuperación y

reintegración, y la ejecución efectiva del plan nacional de acción para combatir el abuso sexual de menores<sup>42</sup>.

14. En 2004, la CEDAW expresó su preocupación por la falta de leyes específicas sobre la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, así como de políticas, programas y servicios adecuados, que sean efectivamente aplicados y respetados. También le preocupaba la actitud de agentes de las fuerzas del orden hacia las mujeres que denunciaban casos de violencia, lo cual hacía que las víctimas fueran reacias a denunciar estos casos<sup>43</sup>. La CEDAW instó a Angola, entre otras cosas, a promulgar lo antes posible leyes sobre la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y el abuso sexual; a intensificar sus actividades de concienciación respecto de la violencia contra la mujer y a formar a los funcionarios en este sentido, y a aumentar la oferta de asistencia jurídica en todo el país para ayudar y asesorar a las mujeres víctimas de la violencia<sup>44</sup>.

15. El CEDAW se mostró preocupado por el aumento constante de la prostitución, favorecida por la pobreza de mujeres y niñas. Otro motivo de preocupación era la explotación de las prostitutas, especialmente de las mujeres más jóvenes, y la falta de información sobre las medidas adoptadas para combatir este fenómeno<sup>45</sup>. El Comité instó a Angola a que, entre otras cosas, adoptara un enfoque global para ofrecer opciones educativas y económicas distintas de la prostitución; facilitase la reintegración de las prostitutas en la sociedad y pusiera en marcha programas de rehabilitación y empoderamiento económico de mujeres y niñas explotadas en la prostitución, y ofreciera información detallada sobre el efecto de las medidas adoptadas<sup>46</sup>.

16. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la situación general del derecho a la vida, la libertad y la seguridad había mejorado sustancialmente desde el final del conflicto en 2002. Sin embargo, seguían sin resolverse otras muchas cuestiones, como las detenciones arbitrarias en Cabinda o las condiciones en que se detenía y expulsaba a los migrantes irregulares<sup>47</sup>.

17. El CRC expresó su inquietud ante la magnitud del problema de la explotación sexual y la trata de menores en Angola y observó que los niños desplazados internos que vivían en la calle eran particularmente vulnerables a esta clase de abusos<sup>48</sup>. El CRC recomendó a Angola que intensificara sus esfuerzos para identificar, prevenir y combatir la trata de niños con fines de explotación sexual y de otra clase mediante, entre otras cosas, la ultimación del plan nacional de acción a este respecto y el suministro de un marco jurídico adecuado y de recursos humanos y financieros suficientes para su ejecución. Alentó a Angola, además, a que tipificara la "trata" como delito especial en el Código Penal<sup>49</sup>. En el informe presentado a la Comisión de Expertos de la OIT en 2008, el Gobierno afirmó que no era consciente de ningún tipo de tráfico o trata de personas. Sin embargo, la Comisión de la OIT solicitó al Gobierno que presentara información detallada sobre las medidas adoptadas para combatir la trata de personas, en el ámbito tanto de la prevención como de la erradicación<sup>50</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho**

18. A pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria subrayó la necesidad de ir más allá en la reforma jurídica e institucional para establecer un sistema eficaz de administración de la justicia<sup>51</sup>. En 2008, el ACNUDH subrayó que en Angola el acceso a la justicia era limitado y el poder judicial débil<sup>52</sup>. En este mismo año, el CDESCR observó con preocupación que la Constitución no garantizaba plenamente la independencia del sistema judicial, supuestamente condicionado en muchas ocasiones por la influencia del ejecutivo, la falta de recursos financieros adecuados y la corrupción generalizada<sup>53</sup>. Por su parte, en 2009 el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la mayor parte de la población seguía teniendo difícil acceder a la justicia<sup>54</sup>.

19. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la detención constituía uno de los aspectos más complejos y difíciles del sistema judicial de Angola. El actual sistema de detención dependía del Ministerio del Interior y de la Fiscalía General de la República. Los jueces no participaban en las investigaciones penales verificando la legalidad de la detención y seguía faltando un mecanismo de control estricto, objetivo, transparente y transversal<sup>55</sup>. Los medios de comunicación continuaban informando de numerosos casos de prisión preventiva prolongada y no había un sistema de justicia juvenil reservado específicamente a los menores de 16 a 18 años de edad, excepto en lo que respecta a la reducción de las penas; los menores permanecían detenidos junto a los adultos<sup>56</sup>. En vista de la prolongada duración de los juicios, el insuficiente control jurídico ejercido por los fiscales y el poder excesivo de las fuerzas de policía, a lo que se sumaba el problema generalizado del hacinamiento carcelario, en 2007 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria llegó a la conclusión de que, a pesar de los esfuerzos desplegados por el Gobierno, no existía un sistema eficaz que pudiera impedir los casos de detención arbitraria<sup>57</sup>.

20. Otro grave problema sin resolver era la falta de acceso a los reclusos con fines humanitarios, y el hecho de que los consulados no tenían acceso a los detenidos extranjeros, ni tampoco lo tenían el ACNUR y la Organización Internacional para las Migraciones con respecto a los detenidos solicitantes de asilo, refugiados o migrantes. El cierre de la misión del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en Angola en 2009 había sido importante porque el CICR era la única organización internacional a la que se permitía el acceso a los centros penitenciarios<sup>58</sup>.

21. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que seguían llegando informaciones sobre detenciones arbitrarias en la región de Cabinda. En agosto de 2009, la puesta en libertad incondicional del periodista Fernando Lelo, considerado por las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos como un preso de conciencia desde su detención en 2007, había sido una novedad positiva. Lelo había permanecido en detención preventiva, sin cargos ni juicio, más allá del plazo máximo de 90 días previsto por la legislación de Angola, en vulneración del derecho y las normas internacionales de derechos humanos, así como de la legislación nacional angoleña. Tras un juicio a puerta cerrada el periodista había sido condenado a 12 años de prisión en septiembre de 2008. Sin embargo, su libertad no fue acompañada de la de los otros cinco procesados, que recibieron sentencias de 13 años de prisión y declararon haber sido torturados<sup>59</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar**

22. El CRC en 2004<sup>60</sup>, el CDESCR en 2008<sup>61</sup> y el equipo de las Naciones Unidas en el país en 2009<sup>62</sup> expresaron su preocupación por el elevado número de niños no inscritos en el registro civil de Angola. El CRC<sup>63</sup> y el CDESCR<sup>64</sup> recomendaron que se adoptaran todas las medidas necesarias para inscribir a todos los recién nacidos, entre otras cosas mediante la gratuidad de la inscripción. El CDESCR también recomendó que se inscribieran en el registro todas las personas que aún no estuvieran inscritas<sup>65</sup>.

23. El CRC, en 2004<sup>66</sup>, y el equipo de las Naciones Unidas en el país, en 2009<sup>67</sup>, tomaron nota con preocupación de la práctica tradicional de matrimonios precoces o en la infancia. El CRC recomendó a Angola que velara por el cumplimiento efectivo de la edad mínima para contraer matrimonio, estipulada en el Código de la Familia (18 años), y que simultaneara estas medidas con campañas de sensibilización contra el matrimonio precoz<sup>68</sup>.

#### **5. Libertad de circulación**

24. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país formuló una reserva al artículo 26 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (libertad de circulación), reservándose el derecho a prescribir, trasladar o delimitar el lugar de

residencia de ciertos refugiados o grupos de refugiados y a restringir su libertad de circulación. La restricción de la libertad de circulación por razones de seguridad está prevista en el artículo 6 de la Ley de inmigración y obliga al refugiado a obtener una autorización de circulación en zonas restringidas. La Ley N° 17/94 establece restricciones a la circulación en zonas de extracción de diamantes<sup>69</sup>.

#### **6. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, derecho a participar en la vida pública y política**

25. En 2007, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias destacó que el artículo 9 de la Ley sobre la libertad de religión, conciencia y culto discriminaba a las minorías religiosas e incumplía los tratados en los cuales Angola es parte. La ley preveía requisitos estrictos para la inscripción, en particular que las asociaciones religiosas contasen con un mínimo de 100.000 fieles domiciliados en Angola y repartidos en los dos tercios de las provincias angoleñas<sup>70</sup>.

26. En 2006, el Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos envió una carta de transmisión de denuncia de funcionarios de SOS Habitat y de Oxfam que habían presenciado desalojos forzosos de residentes de Luanda y habían recibido amenazas de la policía. El Representante expresó su preocupación por la posibilidad de que estas amenazas guardaran relación con sus actividades en defensa de los derechos humanos, y en particular con su defensa de los derechos de las personas que habían sido expulsadas de sus viviendas<sup>71</sup>.

27. También en 2006, el Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión enviaron cartas de transmisión de denuncias sobre los intentos de detener al Presidente de Mpalabanda y el saqueo de su casa, así como la búsqueda y detención del portavoz de Mpalabanda, única organización de derechos humanos que operaba en la región de Cabinda. Les inquietaba la posibilidad de que estos acontecimientos formaran parte de una campaña de intimidación y acoso contra los defensores de los derechos humanos en Cabinda. La organización había sido prohibida por orden del Tribunal provincial de Cabinda el 20 de julio de 2006<sup>72</sup>.

28. En 2008, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>73</sup> envió una carta de transmisión de denuncia sobre las regulaciones de la radiodifusión y la suspensión provisional de la emisora privada Radio Despertar. Expresó su preocupación por la posibilidad de que la norma que prohibía a las emisoras de radio emitir más allá de un radio de 50 km de su sede constituyera una restricción indebida del derecho a la libertad de opinión y expresión, y del derecho conexo a informar.

29. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de que la nueva Ley de prensa, en vigor desde el 15 de mayo de 2006, mejoraba en muchos aspectos la ley anterior, pero observó que, aún así, subsistían motivos de preocupación. En particular, como también destacó el ACNUDH<sup>74</sup>, algunas de sus disposiciones podían limitar excesivamente la libertad de prensa (por ejemplo, la penalización de la difamación y los trámites excesivos para la obtención de licencias)<sup>75</sup>.

30. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la creación de "espacios" oficiales a través de consejos consultivos conjuntos (*Conselhos de Auscultação e Concertação Social*) a todos los niveles administrativos (nacional, provincial, municipal y comunitario). Los sindicatos y los representantes de las empresas eran miembros de pleno derecho de estos organismos, que reflejaban la mejora progresiva de la libertad de asociación y la negociación colectiva. Sin embargo, mejorar el diálogo ciudadano-Estado seguía siendo una cuenta pendiente del Estado y la sociedad civil<sup>76</sup>.



31. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de que, a raíz de las elecciones legislativas de septiembre de 2008, Angola se había convertido en el segundo país africano con mayor porcentaje de mujeres en el parlamento, y destacó el aumento del número de mujeres en ministerios y gobiernos provinciales importantes<sup>77</sup>. La División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento nacional había pasado del 15% en 2005 al 37,3% en 2009<sup>78</sup>.

## **7. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

32. En 2008, el CESCR observó con preocupación que algunas empresas públicas y privadas no aplicaban el principio de igualdad de remuneración de hombres y mujeres. Instó a Angola a que diera efecto a las medidas adoptadas recientemente para garantizar la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y a que redujera las diferencias salariales entre hombres y mujeres<sup>79</sup>.

33. Aunque tomó nota de que Angola había elevado recientemente el salario mínimo, el CESCR lamentó que ese salario aún no ofreciera un nivel de vida adecuado a los trabajadores y sus familias. Recomendó a Angola que siguiera aumentando el salario mínimo a fin de garantizar un nivel de vida adecuado a los trabajadores y sus familias<sup>80</sup>.

34. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT observó que la Ley general del trabajo preveía que los Ministerios de Trabajo y de Salud establecieran conjuntamente, por decreto ejecutivo, una lista de trabajos prohibidos a las mujeres. Tomó nota de la intención del Gobierno de abordar esta cuestión en el marco de la reforma legislativa prevista. Recordó al Gobierno que las medidas de protección de las mujeres basadas en representaciones estereotipadas de sus capacidades y su función social violaban el principio de igualdad de oportunidades y de trato. También solicitó al Gobierno que tomara las medidas necesarias para garantizar que las medidas de protección de las mujeres se ciñeran exclusivamente a la protección de la maternidad<sup>81</sup>.

35. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT solicitó al Gobierno que indicara qué clase de protección preveía la legislación nacional para los jóvenes menores de 18 años, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 d) del Convenio N° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999), a fin de que estas personas no hicieran trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, serían probablemente nocivos para su salud, seguridad o moralidad<sup>82</sup>.

36. La Comisión de Expertos de la OIT observó que, pese a las disposiciones jurídicas adoptadas por el Gobierno en materia de discriminación en el empleo y la ocupación, en la práctica seguía habiendo discriminación. En su informe el Gobierno afirmó, entre otras cosas, que las violaciones de las disposiciones de no discriminación ocurrían parcialmente en el sector privado, donde podían constatarse desigualdades en las asignaciones de puestos de responsabilidad, así como una tendencia a excluir a las mujeres durante la maternidad y después de ella<sup>83</sup>.

## **8. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

37. En 2008, el CESCR observó con preocupación que no estaba garantizado el acceso de todos los trabajadores al sistema de la seguridad social, y que la cuantía de las prestaciones de la seguridad social no permitía a los trabajadores y a otras familias disfrutar de un nivel de vida adecuado. Recomendó a Angola que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar el acceso de todos los trabajadores al sistema de seguridad social; que aumentara progresivamente la cuantía de las prestaciones a fin de que los trabajadores y sus familias pudieran gozar de un nivel de vida adecuado, y que adoptara medidas inmediatas para incorporar mecanismos no contributivos destinados a las personas que no pudieran pagar las cotizaciones y que, por lo tanto, no estuvieran cubiertas por la seguridad

social, como los desempleados, las personas con discapacidad, las personas de edad y otras personas y grupos desfavorecidos o marginados<sup>84</sup>.

38. En 2004, el CEDAW expresó su preocupación, al igual que el ACNUDH<sup>85</sup>, por la reducida esperanza de vida de las mujeres, las altas tasas de mortalidad y morbilidad maternas, las altas tasas de fertilidad y la ineficacia de los servicios de planificación familiar, las bajas tasas de utilización de métodos anticonceptivos y la falta de educación sexual. También se mostró preocupado por las tendencias de las tasas de infección de VIH/SIDA entre las mujeres<sup>86</sup>. Instó a Angola a proseguir sus esfuerzos por mejorar la infraestructura de salud del país, incorporar una perspectiva de género en todas las reformas del sector de la salud y a procurar que se atendieran adecuadamente las necesidades de salud sexual y reproductiva de las mujeres<sup>87</sup>. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, pese a los sólidos resultados económicos y a la riqueza en recursos naturales de Angola, persistía el problema de los derechos socioeconómicos, como el derecho a la salud y el derecho a una vivienda adecuada, y consideró que afrontar esos problemas debía seguir siendo una prioridad absoluta<sup>88</sup>.

39. El 4 de junio de 2007, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental expresó su inquietud por la situación de la salud en el municipio de Xa-Muteba. Mencionó la falta de ciertos medicamentos esenciales para la salud de los niños de la zona, que causaba un elevado número de muertes de recién nacidos. Sostuvo que desde el final de la guerra el Estado no había logrado garantizar el acceso a agua potable y un saneamiento adecuado<sup>89</sup>.

40. En 2008, el CESCR expresó su preocupación por el elevado porcentaje de la población que vivía en tugurios y por la falta de medidas eficaces para ofrecer vivienda social a las personas de bajos ingresos, vulnerables o marginadas que vivían en asentamientos irregulares y frecuentemente carecían de acceso, a agua salubre e instalaciones de saneamiento a un precio asequible<sup>90</sup>. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país se dijo muy preocupado por la manera en que se estaba procediendo a la eliminación de los barrios de chabolas y el realojo de sus habitantes. Era preciso respetar los derechos humanos y establecer fases de procedimiento para que la reinstalación no se convirtiera de hecho en un desalojo forzoso<sup>91</sup>. Al CESCR le preocupaban, al igual que al Relator Especial sobre una vivienda adecuada en 2006<sup>92</sup>, los desalojos forzados en las inmediaciones de Luanda, en asentamientos irregulares y zonas agrícolas, supuestamente sin previo aviso y sin ofrecer alternativas adecuadas de alojamiento ni indemnización, y en ocasiones con un uso excesivo de la fuerza y con malos tratos. El CESCR recomendó a Angola que, entre otras cosas, tomara medidas enérgicas para que solo se recurriera a los desalojos en última instancia, y que adoptara leyes o directivas que definieran rigurosamente las circunstancias y salvaguardias de los desalojos<sup>93</sup>.

## **9. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

41. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de que, como consecuencia del incremento de las inversiones estatales, había aumentado la tasa de escolarización en la enseñanza primaria de los últimos años. No obstante, las tasas de abandono escolar y de repetición de curso seguían siendo elevadas y un número importante de niños no tenía acceso a una enseñanza primaria gratuita y de calidad<sup>94</sup>. Estas observaciones ya las había formulado el CRC en 2004<sup>95</sup>, el CEDAW en 2004<sup>96</sup>, el CESCR en 2008<sup>97</sup> y la Comisión de Expertos de la OIT en 2009<sup>98</sup>. Esta última solicitó al Gobierno que, entre otras cosas, mejorara la calidad del sistema educativo y presentara informaciones sobre las medidas adoptadas para aumentar las tasas de asistencia escolar en la enseñanza primaria y secundaria y reducir la tasa de abandono escolar para impedir el trabajo de los niños menores de 14 años, y que informara también de los resultados obtenidos<sup>99</sup>.

## 10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

42. El 13 de diciembre de 2007, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, conjuntamente con el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hicieron un llamamiento urgente acerca de la detención y deportación de gran número de migrantes. De acuerdo con informaciones recibidas, los deportados habían sido sometidos a abusos graves de los derechos humanos, supuestamente por parte de las fuerzas de seguridad de Angola, junto a la frontera congoleña. Entre los abusos referidos figuraban la práctica sistemática de violencias físicas y sexuales, la confiscación de los bienes de los migrantes y la separación de familiares durante los procesos de expulsión. Además, se informó de muertes causadas por el agotamiento y los malos tratos<sup>100</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó en 2009 que los migrantes irregulares y los extranjeros sin documentación en regla solían quedar detenidos en condiciones muy severas<sup>101</sup>. Un informe de 2009 de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios señaló que se habían producido expulsiones en masa de migrantes irregulares desde 2003, así como informaciones sobre detenciones, malos tratos, violencia sexual y confiscaciones de bienes<sup>102</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que, mientras el Gobierno seguía reforzando los controles fronterizos para hacer frente a las migraciones irregulares, los verdaderos solicitantes de asilo sufrían las consecuencias de la incapacidad de diferenciar las dos categorías (solicitantes de asilo y migrantes irregulares), y eran frecuentemente detenidos y expulsados. Los solicitantes de asilo y la policía de fronteras no estaban debidamente informados de la Ley nacional vigente en materia de derechos de los solicitantes de asilo y los refugiados, ni del procedimiento nacional de determinación de la admisibilidad<sup>103</sup>.

## 11. Desplazados internos

43. Aunque se habían creado instalaciones para el retorno de los desplazados internos por causa de los conflictos armados, en 2008 el CDESCR observó con preocupación que Angola no había adoptado medidas suficientes y eficaces para ayudar a las personas que aún no habían regresado, y que los desplazados internos figuraban entre las personas más pobres del país. Recomendó a Angola que proporcionara la asistencia adecuada, incluida ayuda financiera, para el reasentamiento de los desplazados internos y su reintegración en la sociedad, y que dispusiera lo necesario para que los desplazados internos aún no reinstalados o que no hubieran regresado a sus hogares tuvieran acceso adecuado a una vivienda y a empleo en los nuevos asentamientos<sup>104</sup>.

## III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

44. En 2008, el CDESCR observó que el período de paz vivido en Angola se remontaba apenas a 2002, tras 27 años de guerra civil, precedidos por 13 años de guerra de independencia, que habían tenido efectos nefastos en los derechos económicos, sociales y culturales de los angoleños<sup>105</sup>.

45. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las recientes elecciones parlamentarias, el avance del proceso de descentralización y el incremento de las inversiones públicas de tipo social habían demostrado la capacidad de Angola de introducir cambios positivos para los sectores más vulnerables de su población<sup>106</sup>. En lo que respecta a los derechos de las mujeres, después de las elecciones legislativas de septiembre de 2008 el reto consistía en traducir esa representación en cambios efectivos en materia de género, en particular mediante la elaboración de una política nacional de género, la incorporación de una perspectiva de género a diversas políticas públicas y la denuncia sistemática de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres<sup>107</sup>.

## IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

### A. Promesas del Estado

46. En la promesa formulada voluntariamente en 2007 al presentar su candidatura al Consejo de Derechos Humanos, Angola se comprometió, entre otras cosas, a proseguir su estrecha colaboración y diálogo con el ACNUDH; a invitar a los procedimientos especiales pertinentes; a prestar atención especial al fortalecimiento de la igualdad de género, los derechos de la mujer y los derechos del niño; a acelerar el proceso de ratificación de la ICERD, la CAT y la ICRMW; a ratificar, en un futuro próximo, todos los instrumentos internacionales que hubiera firmado, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; a estudiar la posibilidad de firmar la CRPD, el CRPD-OP y la CED; y a seguir aportando recursos adecuados a la Oficina del *Ombudsman* y consolidar la presencia de este en el plano nacional<sup>108</sup>.

### B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

47. En 2007, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias recomendó que se reformara la ley sobre la libertad de religión, conciencia y culto<sup>109</sup>.

48. Basándose en sus conclusiones, y para evitar que se produjeran casos de detención arbitraria, el Grupo de Trabajo formuló en 2008 diversas recomendaciones al Gobierno, en relación, entre otras cosas, con la inspección y el control de prisiones y otros centros de detención, la situación de los menores detenidos y el ejercicio de la jurisdicción militar<sup>110</sup>.

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que, entre otras cosas, reforzara el mandato de la Oficina del *Ombudsman* con miras a la vigilancia de la situación de los derechos humanos, y que desarrollara una política de gestión de la migración coherente, eficaz y humana que incluyera disposiciones sobre el asilo y el retorno, en condiciones conformes con las normas de derechos humanos, de las personas que vieran denegada su solicitud de asilo o de los migrantes irregulares<sup>111</sup>.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

50. En 2004, el CRC recomendó a Angola que solicitara asistencia de la OIT/IPEC en relación con la explotación económica de los niños<sup>112</sup>; y del ACNUDH y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con respecto a la administración de la justicia juvenil<sup>113</sup>. En 2008, el CESCR instó a Angola a solicitar cooperación bilateral e internacional para hacer frente al problema de las minas terrestres y las minas antipersonal<sup>114</sup>.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su compromiso de apoyar al Gobierno en la aplicación del proyecto de plan de desarrollo de mediano plazo (2009-2013), en el que también se basó el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2009-2013)<sup>115</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

<sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value;

Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

- <sup>8</sup> Concluding observations/comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (A/59/38, part two), para. 170; concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/AGO/CO/3), paras. 45-46.
- <sup>9</sup> E/C.12/AGO/CO/3, para. 46.
- <sup>10</sup> A/HRC/7/4/Add.4, para. 104 (i).
- <sup>11</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 2, para. 9.
- <sup>12</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2009, Geneva, Doc. No. 092009AGO182, para. 1.
- <sup>13</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.
- <sup>14</sup> See General Assembly resolution 59/113B and Human Rights Council resolution 6/24. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007, see <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm> (accessed on 17 September 2009).
- <sup>15</sup> Letter from the Instituto Nacional para Investigação e Desenvolvimento da Educação (National Institute of Research and Development of Education) dated on 31 January 2008, and letters from the High Commissioner for Human Rights dated on 9 January 2006 and 10 December 2007, see <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm> (accessed on 17 September 2009).
- <sup>16</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child.                        |
- <sup>17</sup> A/HRC/7/4/Add.4, para. 2.
- <sup>18</sup> A/HRC/7/10/Add.4, page 4, para. 2.
- <sup>19</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.
- <sup>20</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (b) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent in July 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (e) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (f) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (g) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (h) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (i) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (j) report on the Special Rapporteur on trafficking in persons,

- especially women and children (A/HRC/10/16 and Corr.1), questionnaire on trafficking in persons, especially women and children; (k) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the Council (June 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, sent in October 2008; (l) report of the Special Rapporteur on the right to education (June 2009) (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (m) report of the Special Rapporteur on violence against women, (June 2009) (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy; (n) report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences (A/HRC/12/21), questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour; (o) report of the Special Rapporteur on the right to food to the twelfth session of the Council (A/HRC/12/31), questionnaire on world food and nutrition security; (p) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography.
- <sup>21</sup> Joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in 2005, see reports of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (E/CN.4/2006/62) and of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution, and child pornography (E/CN.4/2006/67).
- <sup>22</sup> See OHCHR 2008 Annual Report, pp. 74 -75; see also OHCHR press release: "UN human rights office to cease activities in Angola", 18 April 2008.
- <sup>23</sup> Ibid., see also OHCHR Strategic Management Plan for 2008-2009, pp. 53-54.
- <sup>24</sup> A/59/38, part two, para. 146.
- <sup>25</sup> Ibid., para. 147.
- <sup>26</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 3, para. 12.
- <sup>27</sup> CRC/C/15/Add.246, para. 21.
- <sup>28</sup> Ibid., para. 22.
- <sup>29</sup> Ibid., para. 62.
- <sup>30</sup> E/C.12/AGO/CO/3, para. 33.
- <sup>31</sup> Ibid.
- <sup>32</sup> A/HRC/10/9, paras. 45-46.
- <sup>33</sup> CRC/C/15/Add.246, para. 30.
- <sup>34</sup> A/HRC/7/10 /Add.4, paras. 36-37.
- <sup>35</sup> E/C.12/AGO/CO/3, para. 25.
- <sup>36</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 4, para. 18.
- <sup>37</sup> CRC/C/15/Add.246, para. 31.
- <sup>38</sup> E/C.12/AGO/CO/3, para. 25.
- <sup>39</sup> CRC/C/15/Add.246, para. 32.
- <sup>40</sup> Ibid., para. 33.
- <sup>41</sup> Ibid., para. 36.
- <sup>42</sup> Ibid., para. 37.
- <sup>43</sup> A/59/38, part two, para. 152.
- <sup>44</sup> Ibid., para. 153.
- <sup>45</sup> Ibid., para. 156.
- <sup>46</sup> Ibid., para. 157.
- <sup>47</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 3, para. 13.
- <sup>48</sup> CRC/C/15/Add.246, para. 66.
- <sup>49</sup> Ibid., para. 67.
- <sup>50</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2009, Geneva, Doc. No. 092008AGO029, para. 3.
- <sup>51</sup> A/HRC/7/4/ Add. 4, pp. 2 -3.
- <sup>52</sup> OHCHR Strategic Management Plan for 2008-2009, p. 53.
- <sup>53</sup> E/C.12/AGO/CO/3, para. 12.
- <sup>54</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 4, para. 20.
- <sup>55</sup> Ibid., p. 5, para. 23.

- <sup>56</sup> Ibid., p. 5, para. 24.
- <sup>57</sup> A/HRC/7/4/Add.4, pp. 2-3.
- <sup>58</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 5, para. 25.
- <sup>59</sup> Ibid., p. 6, para. 28.
- <sup>60</sup> CRC/C/15/Add.246, para. 26.
- <sup>61</sup> E/C.12/AGO/CO/3, para. 34.
- <sup>62</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 6, para. 30.
- <sup>63</sup> CRC/C/15/Add.246, para. 27.
- <sup>64</sup> E/C.12/AGO/CO/3, para. 34.
- <sup>65</sup> Ibid.
- <sup>66</sup> CRC/C/15/Add.246, para. 46.
- <sup>67</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 10, para. 46.
- <sup>68</sup> CRC/C/15/Add.246, para. 47.
- <sup>69</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 3, para. 14.
- <sup>70</sup> A/HRC/7/10/Add.4, paras. 46-48.
- <sup>71</sup> A/HRC/4/37/Add.1, para. 14.
- <sup>72</sup> Ibid., paras. 16-17.
- <sup>73</sup> A/HRC/11/4/Add.1, paras. 49-51.
- <sup>74</sup> OHCHR Strategic Management Plan for 2008-2009, p. 53.
- <sup>75</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 7, para. 32.
- <sup>76</sup> Ibid., p. 7, para. 39.
- <sup>77</sup> Ibid., p. 3, para. 12.
- <sup>78</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx> (accessed on 17 September 2009).
- <sup>79</sup> E/C.12/AGO/CO/3, para. 17.
- <sup>80</sup> Ibid., para. 21.
- <sup>81</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2009, Geneva, doc. No. 092009AGO111, para. 5.
- <sup>82</sup> Ibid., doc. No. 092008AGO182, para. 8.
- <sup>83</sup> Ibid., doc. No. 062009AGO111, para. 1.
- <sup>84</sup> E/C.12/AGO/CO/3, para. 23.
- <sup>85</sup> OHCHR Strategic Management Plan for 2008-2009, p. 53.
- <sup>86</sup> A/59/38, part two, para.162.
- <sup>87</sup> Ibid., para.163.
- <sup>88</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 8, paras. 43-45.
- <sup>89</sup> A/HRC/7/11/Add.1, para. 10.
- <sup>90</sup> E/C.12/AGO/CO/3, para. 30.
- <sup>91</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 16, para. 76.
- <sup>92</sup> A/HRC/4/18/Add.1, paras. 8-9.
- <sup>93</sup> E/C.12/AGO/CO/3, para. 31.
- <sup>94</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 10, para. 52.
- <sup>95</sup> CRC/C/15/Add.246, para. 52.
- <sup>96</sup> A/59/38 (Supp), para. 158.
- <sup>97</sup> E/C.12/AGO/CO/3, para. 38.
- <sup>98</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2009, Geneva, Doc. No. 092009AGO138, para. 3.
- <sup>99</sup> Ibid., para. 3.
- <sup>100</sup> A/HRC/7/6/Add.1, paras. 40-44.
- <sup>101</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 6, para. 27.



- <sup>102</sup> OCHA Regional Office for Southern Africa, Regional Situation Report No. 1, 14 October 2009, p. 1, available at <http://ochaonline.un.org/rosa/HumanitarianSituations/AngolaDRCExpulsions/tabid/5800/language/en-US/Default.aspx> (accessed on 16 October 2009).
- <sup>103</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 5, para. 26.
- <sup>104</sup> E/C.12/AGO/CO/3, para. 27.
- <sup>105</sup> *Ibid.*, para. 7.
- <sup>106</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 13, para. 61.
- <sup>107</sup> *Ibid.*, p. 3, para. 12.
- <sup>108</sup> A/61/895.
- <sup>109</sup> A/HRC/7/10/Add.4, paras. 46-48.
- <sup>110</sup> A/HRC/7/4/Add.4, p. 4.
- <sup>111</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, pp. 16-17, para. 78.
- <sup>112</sup> CRC/C/15/Add.246, para. 65 (e).
- <sup>113</sup> *Ibid.*, para. 71 (e).
- <sup>114</sup> E/C.12/AGO/CO/3, para. 33.
- <sup>115</sup> UNCT, submission to the UPR on Angola, p. 16, paras. 76-77.
-